



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**UNODC**  
Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito



# Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL  
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA  
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN  
EN MÉXICO

---

## Oaxaca

**Informe final**



Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la  
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito  
(UNODC México)**

**Ciudad de México**

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,  
Del. Miguel Hidalgo, C.P.11000 México, D.F.

Correo electrónico: [unodc-mexicoanticorrupcion@un.org](mailto:unodc-mexicoanticorrupcion@un.org)

Kristian Hölge

**Representante de UNODC México**

Stacy de la Torre

**Titular de Programas**

Luz María Guzmán Lozano

**Titular del Programa Anticorrupción**

Miguel Ángel Gómez Jácome

**Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas**

Aurea Arellano Cruz

**Especialista en Política Pública Anticorrupción**

José Manuel Ramírez Herrera

**Analista Anticorrupción en Derecho Penal**

Antony Víctor González Ayala

Daniela Pérez Baas

Montserrat Itzayana Lemus Melgoza

Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez

**Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción**



Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

## ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

**CC:** Comité Coordinador (Del Sistema Estatal Anticorrupción)

**CNUCC:** Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

**CPC:** Comité de Participación Ciudadana

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ENTIDAD(ES) REVISADAS:** Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

**ENTIDAD(ES) REVISORAS:** Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

**ESTADO:** Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

**MECANISMO / MECANISMO DE EXAMEN:** Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

**MECANISMO NACIONAL:** Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

**PEA:** Política Estatal Anticorrupción

**PNA:** Política Nacional Anticorrupción

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**INSTITUCIÓN (ES) PARTICIPANTE (S):** Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

**SEA:** Sistema Estatal Anticorrupción

**UNODC:** United Nations Office of Drug and Crime

**USAID:** U. S. Agency for International Development

## TABLA DE CONTENIDO

Introducción .....	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México .....	5
b. El Mecanismo Nacional .....	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción revisados en el Mecanismo Nacional .....	7
I. Contexto .....	8
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas .....	9
b. Información institucional .....	9
c. Instituciones participantes .....	11
d. Contexto institucional .....	13
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública.....	15
a. Logros y buenas prácticas.....	21
b. Problemas en la aplicación.....	23
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención.....	24
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	25
III. Artículo 10. Información pública .....	26
a. Logros y buenas prácticas.....	35
b. Problemas en la aplicación.....	36
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención.....	36
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	37
IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes .....	38
a. Logros y buenas prácticas.....	39
b. Problemas en la aplicación.....	39
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención.....	40
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	41
V. Recomendaciones a la entidad revisada.....	42
a. Implementación del artículo 9 .....	42
b. Implementación del artículo 10.....	44
c. Implementación del artículo 33.....	46

## Introducción

El proyecto “**Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México**”, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analiza tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública, el artículo 10 en materia de acceso a la información y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realiza una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboran y analizan esa información; y en tercer lugar, se realiza un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una *Visita in situ* con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita in situ en el que participaron el estado de Oaxaca, como entidad revisada, y los estados de Sinaloa y Estado de México como revisores. De manera excepcional participó como par revisor del artículo 9 el estado de Veracruz a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en suplencia del Estado de México.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

## a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004<sup>2</sup>. En el artículo 63.7<sup>3</sup> de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/1<sup>4</sup>; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado<sup>5</sup>.

A raíz de las referidas recomendaciones, surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que es **un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisarse unas a otras en la aplicación de las disposiciones de la Convención**.

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las

<sup>2</sup> Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

<sup>3</sup> “Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención [...]”

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”

<sup>4</sup> [https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism\\_for\\_the\\_Review\\_of\\_Implementation\\_-\\_Basic\\_Documents\\_-\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf)

<sup>5</sup> <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V15/05963s.pdf>, página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V18/08281s.pdf>, página 7.

entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

#### b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, adoptado en la Resolución 3/1 por la Conferencia de los Estados Parte. Consecuente y necesariamente, se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre las entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, el Mecanismo Nacional está dotado de tres ciclos. Por ello, en lugar de distribuir en dos ciclos los exámenes, en el Mecanismo Nacional distribuye la revisión de instituciones de las entidades federativas participantes en tres ciclos, la participación es resultado de un sorteo distribuido en una entidad federativa revisada y dos que fungieran como revisoras. Si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del reporte preliminar, reunión con las instituciones participantes y aceptación del reporte final pueden trascender más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, de acuerdo con la disponibilidad y coordinación que brinde cada institución participante.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos. El sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participan 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y, por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, en el que participan once entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
<b>PRIMER CICLO</b>		<b>SEGUNDO CICLO</b>		<b>TERCER CICLO</b>	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

### c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción revisados en el Mecanismo Nacional

El Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC y el Mecanismo Nacional siguen los mismos principios rectores para su implementación. Así, se realizó una adaptación de la secuencia metodológica consistente en dos fases. La primera corresponde a una revisión documental que se lleva a través de un cuestionario de autoevaluación y de información suplementaria presentada por cada institución estatal revisada. Posteriormente, la información es facilitada a la institución estatal revisora para que responda un instrumento en el que analice si la institución revisada cumple o no con diversos mecanismos, normas, disposiciones, procesos, información, órganos administrativos, o implementa estrategias para dar cumplimiento a los requerimientos de la Convención. En la segunda fase, denominada *Visita in situ*, la información que se obtiene es profundizada con las instituciones participantes a través de actividades de diálogo directo de manera equitativa, con el objetivo de detectar de manera exhaustiva las necesidades y áreas de oportunidad en la implementación de la Convención. Finalmente, se genera un informe que abarca toda la información documentada y se devuelve a las instituciones participantes para su revisión final y aprobación.

Como se señaló, el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención analiza lagunas y ejemplos de éxito o buenas prácticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V. En el ámbito del Mecanismo Nacional de México, se optó

por analizar en detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.
- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que son necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- **Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios, pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

## I. Contexto

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características y datos de la entidad y la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

### a. Características sociodemográficas y socioeconómicas

El Estado de Oaxaca cuenta con 570 municipios, su capital es Oaxaca de Juárez que en extensión representan el 4.8 % del territorio nacional. Su población asciende a 4,132,148 millones de habitantes, es decir el 3.3 % del total del país.

La distribución de la población es 49 % urbana y 51 % rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 8.1 años (poco más de segundo año de secundaria). El promedio nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 31 de cada 100 personas; a nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

Los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes inmuebles es el sector de actividad que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 1.6 % (Información por entidad, INEGI 2020).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2021), el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa fue de 90.2 % en 2019 y de 90.6 % en el 2021.<sup>6</sup>

### b. Información institucional

En el año 2015, el Congreso de la Unión mexicano modificó la Constitución federal, y aprobó un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, a su vez que el artículo 73 de la Constitución federal facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias, que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción” (CPEUM, 2018).

<sup>6</sup> Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI, 2021.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021\\_principales\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf)

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “las constituciones y leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2018). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización. Estos hechos permitieron la creación de un frente común para combatir a la corrupción en México. En marzo de 2015, el ejecutivo del estado de Oaxaca presentó ante el congreso local un paquete de reformas constitucionales que fueron aprobadas el 30 de junio de 2015, las cuales tuvieron como objetivo emprender un proceso de armonización con los nuevos ordenamientos jurídicos en materia de derechos humanos, transparencia y acceso a la información, política electoral, procuración de justicia y combate a la corrupción.

Como resultado de las modificaciones constitucionales, en diciembre de 2015 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Justicia de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, con el objetivo de armonizar en el ámbito estatal la normatividad en materia de combate a la corrupción que se estableció a nivel federal. El 20 de mayo de 2017, se aprobó en el congreso del estado la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Oaxaca; y posteriormente, el 30 de agosto se aprobó la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Oaxaca.

El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos, y aplicar en el ámbito local los generados por el Sistema Nacional Anticorrupción para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar las políticas en la materia, y está integrado por el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de

políticas públicas de combate a la corrupción. Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana tiene como mandato legal de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

### c. Instituciones participantes

Las instituciones participantes en esta evaluación son el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca<sup>7</sup> (OSFE), el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>8</sup> (OGAIPO), la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca<sup>9</sup> (SESECC), y el Comité de Participación Ciudadana<sup>10</sup> (CPC) del SESECC.

Como resultado del sorteo público que se realizó el 5 de octubre del 2021, Oaxaca fue seleccionado como entidad a ser revisada en el tercer ciclo. Por su parte, los estados de Sinaloa y el Estado de México fueron seleccionados como sus pares revisores.

Las instituciones del estado de Oaxaca que participaron en la revisión de los artículos seleccionados de la CNUCC son las siguientes:

- Comité de Participación Ciudadana del SESECC de Oaxaca (CPC): artículo 33;
- Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE): artículo 9;
- Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO): artículo 10; y
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca (SESECC): artículos 9 y 33 de la CNUCC.

Las instituciones representantes del estado de Oaxaca realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

<sup>7</sup> <https://www.osfeoaxaca.gob.mx/>

<sup>8</sup> <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/>

<sup>9</sup> <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/>

<sup>10</sup> <https://cpc-oaxaca.org/>

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité de Participación Ciudadana de Oaxaca	Comité de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa	33
	Comité de Participación Ciudadana Anticorrupción del Estado de México	
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	Auditoría Superior del Estado de Sinaloa (ASE Sinaloa)	9
	Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS)	
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa (CESAIP)	10
	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM)	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa (SESEA SINALOA)	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SESAEMM)	

Fuente: Elaboración propia

#### d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

**Comité de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca:** tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, procurando que prevalezca la paridad de géneros.

Las personas integrantes del Comité no tienen relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, se establece a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozan de prestaciones, con el objeto de garantizar la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Además, deben cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Dentro de sus atribuciones vinculantes con el análisis del artículo 33 de la Convención, de conformidad con la materia destacan: I. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales; II. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración: Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja. III. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca:** es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que la Constitución y la ley prevean.<sup>11</sup>

Dentro de los objetivos concordantes con el artículo 9 de la CNUCC, destacan: I. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; II. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen en apego al marco jurídico fiscal, administrativo y contable aplicable; III. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables; y, IV. Fiscalizar los recursos públicos estatales o municipales, y, en su caso, federales, fideicomisos, fondos, mandatos o cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.<sup>12</sup>

**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:** se vincula al cumplimiento del artículo 10 de la Convención, al definirse como un órgano autónomo del estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

<sup>12</sup> Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca. Decreto 699.

<sup>13</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Oaxaca:** es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del estado. Cuenta con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones. Y tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 fracción III, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.<sup>14</sup>

## II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

En el estado de Oaxaca, con base en los datos proporcionados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)<sup>15</sup> hay cumplimiento de lo establecido en el texto del artículo 9 de la UNCAC en la entidad.

La normatividad de ámbito estatal<sup>16</sup> contempla que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados<sup>17</sup>.

En materia de adquisiciones de bienes y servicios que las dependencias o entidades de la administración pública del estado de Oaxaca realizan, existe un Sistema de Adquisiciones Estatal, a cargo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, donde se determina que las convocatorias se publicarán en el sistema de adquisiciones estatal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, este sistema deberá estar vinculado con el sistema contable y presupuestal, a fin de cuidar la programación y la calendarización de recursos, con la ejecución y el cumplimiento de objetivos y metas<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

<sup>15</sup> <https://www.osfeoaxaca.gob.mx/>

<sup>16</sup> Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Disponibles en: [https://www.congresooolaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooolaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html)

<sup>17</sup> Artículo 137, 2do párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. [https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_\(Dto\\_ref\\_578\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_16\\_mzo\\_2022\\_PO\\_15\\_15a\\_secc\\_9\\_abr\\_2022\).pdf](https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_578_aprob_LXV_Legis_16_mzo_2022_PO_15_15a_secc_9_abr_2022).pdf)

<sup>18</sup> De acuerdo con datos del Sistema Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

La descripción del sistema de contratación pública, incluyendo cómo se basa en la transparencia, competencia y en criterios objetivos de adopción de decisiones, está contemplado en los artículos 65 y 66 en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en adelante Ley de Adquisiciones.

Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realizan con cargo total o parcial a recursos estatales<sup>19</sup> se desahogan a través del Sistema de Adquisiciones Estatal, integrado por la información que refiere el desarrollo de los procedimientos de adjudicación que se llevan a cabo, y se encuentra disponible en: Sistema de Adquisiciones Estatal de la Secretaría de Administración<sup>20</sup>.

En las licitaciones previstas en las fracciones IV, V, VI, VII en el artículo 28 y el último párrafo del artículo 43 de la Ley de adquisiciones, la convocante será la Secretaría, a través de la Dirección de Recursos Materiales. En la licitación prevista en la fracción III del artículo 28 referido de la Ley, la convocante será la Dependencia o Entidad, a través de su unidad administrativa o su equivalente.

Respecto a los procedimientos con cargo a recursos federales se aplica lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público<sup>21</sup>, y su Reglamento; por lo que para la publicación de procedimientos se utiliza el Sistema de Compranet<sup>22</sup>, y tratándose de licitaciones se publica un resumen de convocatoria en el Diario Oficial de la Federación<sup>23</sup>.

Conforme al artículo 27 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, las bases que establecen los requisitos se ponen a disposición de los interesados para su consulta, en el Sistema de Adquisiciones Estatal, a partir del día en que se publique la convocatoria, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados obtenerlas oportunamente. Asimismo, el artículo 33 último párrafo del reglamento de la Ley de Adquisiciones establece que de simultánea se enviará para su publicación un resumen de la convocatoria a la licitación pública con el nombre de la convocante, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación en el sistema de adquisiciones estatal. Dicha publicación se realizará de conformidad

<sup>19</sup> Artículos 27 y 33 de la Ley de adquisiciones. Disponible en: [https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Adq\\_enaj\\_arrend\\_prest\\_ser\\_v\\_adm%c3%b3n\\_bienes\\_muebles\\_e\\_inmuebles\\_\(Ref\\_dto\\_1347\\_LXIII\\_Legis\\_16\\_ene\\_2018\\_PO\\_3\\_terc\\_secc\\_20\\_ene\\_2018\).pdf](https://www.congresooolaxaca.gob.mx/docs65.congresooolaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Adq_enaj_arrend_prest_ser_v_adm%c3%b3n_bienes_muebles_e_inmuebles_(Ref_dto_1347_LXIII_Legis_16_ene_2018_PO_3_terc_secc_20_ene_2018).pdf)

<sup>20</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/sistema-adquisiciones-estatal/>

<sup>21</sup> Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf)

<sup>22</sup> <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

<sup>23</sup>

[http://dof.gob.mx/busqueda\\_detalle.php?BUSCAR\\_EN=T&TIPO\\_TEXTO=Y&textobusqueda=publico&vienede=avanzada#gsc.tab=0](http://dof.gob.mx/busqueda_detalle.php?BUSCAR_EN=T&TIPO_TEXTO=Y&textobusqueda=publico&vienede=avanzada#gsc.tab=0)

con lo establecido en el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y segundo párrafo del artículo 27 de su Reglamento.

En materia de obra pública, en términos de los artículos 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Obras Públicas, la convocatoria se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>24</sup> y en un diario de mayor circulación en el Estado; las bases se ponen a disposición de los interesados para su revisión, venta e inscripción por un periodo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

En relación con los medios y procedimientos por los que se anuncian y publican las decisiones sobre la contratación pública y cuándo es obligatorio un procedimiento abierto, el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones establece que las licitaciones estatales, nacionales e internacionales se publicarán en el Sistema de Adquisiciones Estatal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; adicionalmente las nacionales e internacionales se publican en el Diario Oficial de la Federación. Para convocatorias a licitaciones por invitación restringida previstas en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, las convocatorias y las bases deben hacerse mediante invitación realizada a por lo menos tres proveedores mediante oficio o correo electrónico con acuse de recibo, de conformidad con el registro respectivo en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

La publicación de la información sobre los procedimientos de contratación y contratos públicos están en el Sistema de Adquisiciones Estatal y se publica hasta el fallo de la licitación pública. Los datos del contrato se publican en el portal de transparencia de cada entidad fiscalizada, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

En el estado de Oaxaca tanto la Ley de Adquisiciones como la Ley de Obra Pública regula la obligatoriedad de aplicarse a todos los poderes del estado (incluidas instituciones) para desarrollar los procesos de contratación pública y (obra pública y adquisiciones de bienes y servicios) a través de los procedimientos de licitación pública.

La salvaguarda de registros, documentos y datos electrónicos; consulta pública y monitoreo de la información de la contratación; acceso a la información pública de la contratación, la realizan de acuerdo con el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones. Las dependencias y entidades del estado de Oaxaca conservan la documentación

---

<sup>24</sup> <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>

comprobatoria de los actos y contrataciones, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción, con excepción de la documentación contable y fiscal.

Respecto a las condiciones de participación que deben señalarse en la convocatoria y bases, se encuentran en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones<sup>25</sup>, y en el artículo 37 de misma Ley.

La publicación de las convocatorias a la licitación pública y sus bases es a través del sistema de adquisiciones estatal y su obtención es gratuita, de acuerdo con el artículo 33 del reglamento de la Ley de Adquisiciones<sup>26</sup>.

En materia de obra pública las condiciones de participación se señalan en la convocatoria y bases cuyos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca<sup>27</sup>.

En relación con la aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública, para las adquisiciones de bienes y servicios conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones y 35 fracción V del Reglamento, las bases pueden ser modificadas en virtud de las preguntas y respuestas que se formulen por los proveedores participantes, por adiciones o precisiones que la dependencia, entidad o convocante realice, en la junta de aclaraciones, la cual formará parte integrante de las bases. Con ello, se permite que no haya limitación en la participación de proveedores.

Respecto al rechazo de ofertas, esto se establece en las bases del artículo 28 fracción III inciso k, del reglamento de la Ley de Adquisiciones. Para el caso de métodos distintos a los procedimientos de licitación abierta, la Ley de Adquisiciones establece excepciones a la licitación a través de compra directa menor, adjudicación directa, invitación restringida e invitación abierta estatal en el artículo 28. Tratándose de obra pública y servicios relacionados, en términos del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas, la convocatoria y bases pueden ser modificadas en plazos u otros aspectos, siempre que con ello no se limite el número de participantes, se cambie sustancialmente parte de la obra inicial o se adicionen otras no contempladas. Asimismo, el rechazo de propuestas se encuentra previsto en el artículo 38.

---

<sup>25</sup>

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/transparencia/fraccionI/marcolegal/estatal/041ReglamentoLeyAdquisicionesOaxaca.pdf>

<sup>26</sup>

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/transparencia/fraccionI/marcolegal/estatal/32LeyAdquisicionArrendamientosServiciosEstadoOaxaca.pdf>

<sup>27</sup> <https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/transparencia/fraccionI/marcolegal/estatal/10LeyObrasPublicas.pdf>

En relación con el mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios, el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones establece que corresponde a la Secretaría de la Contraloría del estado de Oaxaca y las dependencias coordinadoras de sector, en el ejercicio de sus respectivas facultades, verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, las enajenaciones, los arrendamientos y los servicios se realicen conforme a lo que establece la ley. Además, la Ley de Adquisiciones establece el título “De la solución de las controversias”, en donde a través de la inconformidad las personas interesadas pueden recurrir por los actos que contravengan las disposiciones contenidas el procedimiento de contratación pública (ver artículos 95 al 102).

Para obras públicas y servicios relacionados, de acuerdo con los artículos 12, 14 y 40 de la Ley de Obras Públicas la Secretaría de la Contraloría del estado de Oaxaca lleva el control de todos los procesos de las obras públicas que se den en Dependencias y en los Ayuntamientos, en el caso de obras convenidas, desde su proceso de contratación hasta su conclusión y recepción. Asimismo, la Ley de Obras Públicas señala los medios de impugnación y recursos, en los cuales se encuentra la inconformidad por los actos que contravengan las disposiciones contenidas en la Ley, además del recurso de revocación.

Sobre el cumplimiento del segundo párrafo del artículo 9 de la UNCAC en el estado de Oaxaca y los procedimientos para la aprobación del presupuesto estatal, existe la normativa que describe los procedimientos y preparación<sup>28</sup>, así como la entrega a la legislatura local. La Secretaría de Finanzas del estado de Oaxaca<sup>29</sup> en su página web incluye información presupuestaria en la cual se puede ver el “Presupuesto Ciudadano del Estado de Oaxaca” que está elaborado tomando como base información de la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca y de acuerdo con lo establecido en la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de egresos aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Sobre las consecuencias del incumplimiento de normativa para la aprobación del presupuesto, en consecuencia incumplimiento a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicarán las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás

<sup>28</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal.html](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html)

<sup>29</sup> Transparencia presupuestaria [https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco\\_programatico.html](https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html) y [https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion\\_cuentas.html](https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html)



Sobre sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno, la entidad federativa cuenta con el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y manual administrativo de aplicación general en materia de control interno para la Administración Pública Estatal, en el cual se establecen las disposiciones que las dependencias, entidades, auxiliares y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional. Es en el Acuerdo donde se regula la administración de riesgos <sup>36</sup>.

Para la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento, en el estado de Oaxaca se establece el procedimiento de ejecución de auditoría desde su inicio hasta el pronunciamiento, señalando las acciones y recomendaciones susceptibles de promover<sup>37</sup>.

Tratándose del cumplimiento y medidas adoptadas para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos, en el estado de Oaxaca se regula la falsificación de documentos públicos y privados, en los artículos 226 al 229 del Código Penal para estado de Oaxaca<sup>38</sup>. Asimismo, el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la sanción administrativa para el caso de omisión o alteración de documento o registros que integran la contabilidad.

#### a. Logros y buenas prácticas

### ***Buena práctica 1: Lineamientos para la Contratación Pública***

La existencia de Lineamientos que regulan la contratación pública, su procedimiento y difusión a través del sistema de adquisiciones estatal para los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, en el cual se pueden ver los procedimientos vigentes y concluidos, así como el padrón de proveedores de la administración pública estatal.<sup>39</sup>

<sup>36</sup> Información disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/sicocoi/wp-content/uploads/sites/11/2019/07/Manual-Administrativo-de-Control-Interno-Oaxaca.pdf>, <https://www.oaxaca.gob.mx/sicocoi/programas-de-trabajo-de-control-interno-ptar-2020/>, <https://www.oaxaca.gob.mx/sicocoi/guia-de-control-interno/>, <https://www.oaxaca.gob.mx/sicocoi/2019/05/13/formatos/>

<sup>37</sup> Artículo 17 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Oaxaca [http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatals/Ley+de+Fiscalizacion+Superior+y+Rendicion+de+Cuentas+para+el+Estado+de+Oaxaca+\(dto+ref+1633+aprob+LXIV+Legis+19+ago+2020+PO+41+5a+secc+10+oct+20\).pdf](http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+de+Fiscalizacion+Superior+y+Rendicion+de+Cuentas+para+el+Estado+de+Oaxaca+(dto+ref+1633+aprob+LXIV+Legis+19+ago+2020+PO+41+5a+secc+10+oct+20).pdf)

<sup>38</sup> [http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatals/Codigo\\_Penal\\_para\\_el\\_Edo\\_de\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_2458\\_a\\_prob\\_LXIV\\_Legis\\_24\\_mar\\_2021\\_PO\\_20\\_8a\\_secc\\_15\\_may\\_2021\).pdf](http://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_2458_a_prob_LXIV_Legis_24_mar_2021_PO_20_8a_secc_15_may_2021).pdf)

<sup>39</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/sistema-adquisiciones-estatal/>

### ***Buena práctica 2: Sistema Estatal de Finanzas Pública***

El sistema de contabilidad gubernamental denominado SEFIP (Sistema Estatal de Finanzas Públicas) a cargo de la Secretaría de Finanzas. Este sistema contiene información Contable, Presupuestaria y Programática de los diferentes entes que integran los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y que sirve para la integración de la Cuenta Pública. Esta información se encuentra alineada a las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### ***Buena práctica 3: Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada***

Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA ultra) el cual está a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y es proporcionado de manera gratuita a los entes fiscalizables el estado. Este sistema emite información contable, programática y presupuestaria de los municipios, es actualizado de manera permanente y ha sido evaluado y reconocido públicamente por la Secretaría Técnica del CONAC, porque cumple con todos los requerimientos normativos del artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El SiMCA se ha compartido con la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, quienes lo han solicitado para su uso.

Este sistema genera estados financieros, informes trimestrales, reportes de transparencia, reportes de disciplina financiera, informes de cuenta pública, permitiendo la transparencia y la rendición de cuentas.

### ***Buena práctica 4: Inclusión***

Desde la página web de la Secretaría de Finanzas existe información con “Presupuesto Ciudadano del Estado de Oaxaca”, el cual está elaborado tomando como base información de la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca. Este material se encuentra traducido en el idioma mixteco y zapoteco, permitiendo con ello la inclusión de hablantes de estas lenguas para su consulta<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> [https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco\\_programatico.html](https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html)

## **Buena práctica 5: Contratación de Obra Pública**

En materia de contratación de obra pública y como mecanismo de prevención a actos de corrupción, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental aplica el Acuerdo que establece los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos ejecutores del gasto público en el estado, para la revisión, opinión normativa y seguimiento de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en relación con los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Lo anterior que previo al inicio del procedimiento de la contratación, la Contraloría emite un documento en el que notifica a la ejecutora del gasto que cumple con la normatividad en materia de obra pública; es decir, que cuenta con los recursos autorizados y que la convocatoria de la licitación pública reúne todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

### **b. Problemas en la aplicación**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca identifica como problemas en la aplicación del artículo 9 de la UNCAC en la entidad federativa<sup>41</sup>:

- Falta de capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de fiscalización, auditoría, contabilidad, disciplina financiera, responsabilidades administrativas, procedimientos de adjudicación de bienes y servicios, así como de obra pública. La cuales deberán ser constante y mediante herramientas que permitan generar indicadores de avance en la materia.
- Falta de armonización de leyes que en su contenido son de aplicación general para el cumplimiento de la administración en el manejo de los ingresos y gasto público, en virtud del contexto jurídico, social y cultural que tiene el estado de Oaxaca, ya que estas leyes generales no consideran la dinámica que gira en torno a los entes municipales que se administran a través del Sistema Normativo Indígena (normas de autogobierno). El estado de Oaxaca cuenta en su totalidad con 570 municipios, de los cuales 417<sup>42</sup> operan bajo sistemas normativos indígenas, por lo tanto, a estos entes se les dificulta cumplir con las obligaciones que marcan las leyes de manera general.
- Falta de herramientas técnicas para la fiscalización de obras y contar con una Ley de Obra Pública actualizada que permita revisar (fiscalizar) la existencia de

<sup>41</sup> Autoevaluación al artículo 9 de la UNCAC por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

<sup>42</sup> Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca <https://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos/municipios-sujetos-al-regimen-de-sistemas-normativos-indigenas-2018>

las obras en tiempo real, así como un Reglamento de la ley interno. No se cuenta con un sistema de contrataciones en obra pública estatal.

Además, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de Oaxaca, identifica como medidas para garantizar la aplicación del artículo 9 de la UNCAC:

- En materia de contratación de obra pública y servicios relacionados, reformar la ley estatal vigente e incluir la figura del testigo social, o el diseño y operación de un sistema electrónico de contrataciones públicas con la finalidad de hacer transparente y participativo el proceso de contrataciones públicas.
- Capacitación a servidores públicos con el propósito de procurar eficiencia en el ejercicio de sus funciones dando cumplimiento a las normas y principios en el ámbito de la función pública.
- Falta de capacidad operativa y presupuestaria y la ausencia de sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos.

#### c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- En la *creación o fortalecimiento de instituciones* para fortalecer a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, encargadas de llevar a cabo procedimientos de contratación de bienes y servicios y en materia de obra pública, mejorando sus capacidades tanto operativas y presupuestarias; así como, en el diseño de protocolos de actuación.
- Para la *formulación de políticas públicas* que permitan compartir mejores prácticas y casos de éxitos en otros ámbitos, para que en su caso se puedan implementar programas o acciones en el ámbito local, en materia de procedimientos de contrataciones públicas.
- *Relacionado con el fortalecimiento de capacidades* vinculadas a implementar un programa de capacitación en materia de procedimientos de contrataciones públicas a los servidores públicos encargados de estos procesos.
- *En investigación y recolección y análisis de datos* para formular propuestas de política pública, elaborar manuales de procedimientos claros y completos en los que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas. Asesoría de expertos en la materia de procedimientos de contrataciones públicas. Asesoría para la creación de Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos<sup>43</sup>.

<sup>43</sup> Todas las necesidades de asistencia técnica son a propuesta de la SESECCOAX.

#### d. Observaciones de las entidades revisoras

La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa identifica como buenas prácticas:

- La rendición de cuentas relativa a la difusión de los costos operativos y las evaluaciones de resultados en materia presupuestaria<sup>44</sup>.
- Difusión de los informes derivados de auditorías realizadas con motivo de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas<sup>45</sup>.

Áreas de oportunidad:

- Impulsar la actualización legislativa de la Ley de obra pública.
- Desarrollar un sistema (herramienta tecnológica) para el desarrollo de contrataciones públicas.
- Generar un programa de capacitación que permita monitoreo y evaluación en capacitación y actualización de los servidores públicos en temas como: fiscalización; auditoría; contabilidad; disciplina financiera; responsabilidades administrativas; procedimientos de adjudicación de bienes y servicios; y obra pública.
- Es importante que en la Ley de Adquisiciones del Estado de Oaxaca prevea la participación por parte de la ciudadanía en la supervisión de los procesos de contratación.
- Con la finalidad de evitar posibles riesgos por incumplimiento total o parcial en las contrataciones de bienes y/o servicios se sugiere establecer en la Ley de Adquisiciones del Estado de Oaxaca, la posibilidad de rechazar licitaciones anormalmente bajas por parte de las dependencias o entidades contratantes.
- Derivado de la evaluación, se considera relevante conocer si las instituciones del estado de Oaxaca cuentan con políticas en materia de registros electrónicos, seguridad cibernética y nuevas tecnologías, que permitan preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de estos.
- En relación con las medidas para actualizar los controles y evaluar los riesgos institucionales que permitan promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas sobre la gestión de la hacienda pública no se proporcionó información al respecto, por tal motivo se estima necesario dar a conocer sobre las acciones realizadas en ese sentido.
- Se considera necesario desarrollar canales anónimos de denuncia, ya sea dentro o fuera del organismo.
- Se considera importante que la entidad evaluada realice actividades de seguimiento sobre el número de veces que un organismo atiende o no las recomendaciones emitidas por los auditores, ello con la finalidad de identificar

<sup>44</sup> [https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion\\_cuentas.html](https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html)

<sup>45</sup> <https://www.osfeoaxaca.gob.mx/index.php/informes>

el grado de reincidencia en que incurrían dichos entes y estar en posibilidad de emitir acciones tendientes a disminuir las recurrencias de esas irregularidades.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz identifica como buenas prácticas:

- Tanto en el OSFE como en la entidad federativa se observa que cuentan con disposiciones normativas en materia de contrataciones públicas las cuales son de acceso general<sup>46</sup>.
- La existencia de lineamientos que regulan la contratación pública, su procedimiento y difusión.

Áreas de oportunidad:

- Falta de capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de fiscalización, auditoría, contabilidad, disciplina financiera, responsabilidades administrativas, procedimientos de adjudicación de bienes y servicios, así como de obra pública.
- La Entidad requiere contar con una Ley de Obra Pública actualizada, así como un Reglamento interno y un sistema de contrataciones en obra pública.

### III. Artículo 10. Información pública

En el estado de Oaxaca se observa cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la UNCAC, de acuerdo con la información establecida en la autoevaluación y revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>47</sup> (en adelante, OGAIPO)

Existe la normativa<sup>48</sup> (leyes generales, así como la legislación local en materia de acceso a la información, transparencia y de datos personales), que apoya el cumplimiento en la instauración de procedimientos que permitan al público en general obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la administración pública estatal.

Las medidas o alcance de la legislación se cumplen en el estado con base en las disposiciones de las leyes de transparencia y de datos personales, disposiciones

<sup>46</sup><https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/transparencia/fraccionl/marcolegal/estatal/32LeyAdquisicionArrendamientosServiciosEstadoOaxaca.pdf>

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/transparencia/fraccionl/marcolegal/estatal/10LeyObrasPublicas.pdf>

<sup>47</sup> <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/>

<sup>48</sup> Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

<https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/art70/fraccion/i>

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Transparencia\\_Acceso\\_a\\_la\\_Informacion\\_Publica\\_y\\_Buen\\_Gobierno\\_del\\_Edo\\_de\\_Oax\\_\(Txt\\_orig\\_dto\\_2582\\_aprob\\_LXIV\\_Legis\\_28\\_jul\\_2021\\_PO\\_3.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Transparencia_Acceso_a_la_Informacion_Publica_y_Buen_Gobierno_del_Edo_de_Oax_(Txt_orig_dto_2582_aprob_LXIV_Legis_28_jul_2021_PO_3.pdf)

reglamentarias y lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia. Además, cuentan con un Padrón de Sujetos obligados del Estado de Oaxaca, actualmente con 689 sujetos obligados<sup>49</sup>.

Los tipos de órganos a los que se exige publicar información son: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos autónomos del Estado; los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley en la materia.

EL OGAIPO ha implementado medidas para favorecer el conocimiento y alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) y los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCOP) en lenguaje sencillo, para un mayor número de personas, así como traducciones en lenguas indígenas y con leyes de transparencia y datos en sistema Braille<sup>50</sup>.

Los medios principales de publicación son: electrónicos, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), páginas electrónicas oficiales de los sujetos obligados, Portal de Internet Institucional<sup>51</sup>. La verificación de la publicación es mediante la PNT, los portales institucionales y con los sujetos obligados municipales, a través de Sistema de Transparencia Municipal Oaxaca<sup>52</sup> (SITRAM), como herramienta proactiva para cumplimiento de obligaciones en el orden municipal. La frecuencia de actualización es mensual, trimestral, semestral y anual, con base en los Lineamientos Técnicos Generales del SNT. A la fecha, en el estado de Oaxaca no cuentan con instrumentos o herramientas para la identificación, reconocimiento y verificación de medios alternativos.

Para proteger la privacidad de los datos, el OGAIPO cuenta con un aviso de privacidad con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 25 y 26 de la Ley General de Protección de

<sup>49</sup> [https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/padron\\_10-03-22.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/padron_10-03-22.pdf)

<sup>50</sup> <https://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/difusion/impresos/triptico%20Como%20ejerzo%20mis%20Derechos%20ARCO.pdf>

<sup>51</sup> <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

<sup>52</sup> <http://sitram.org.mx/>

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, además de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca<sup>53</sup>.

Como parte de las iniciativas de concienciación pública con respecto a qué información está disponible y cómo se puede tener acceso a ella, en el estado de Oaxaca el OGAIPO ha firmado convenios con otras instituciones, lo que permite generar relaciones de colaboración en beneficio del derecho de acceso, protección de datos personales, archivos, gobierno abierto y su disponibilidad para consulta. Además, pone a disposición de los usuarios del portal institucional, los boletines informativos que se generan respecto a su quehacer institucional desde octubre del 2018. Asimismo, cuenta con una campaña de acceso a la información en lenguas indígenas, disponible para los hablantes de seis lenguas indígenas del estado que se pretende homologar al diseño institucional actual debido a que se generaron en el recién extinto IAIP<sup>54</sup>.

El mecanismo para apelar el rechazo de una solicitud de acceso a la información es el recurso de revisión, previsto en el capítulo IV de la LTAIPO<sup>55</sup>.

El OGAIPO atiende y resuelve los recursos de revisión y denuncias ciudadanas por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como por denuncia ciudadana por vulneración de datos personales en posesión de sujetos obligados, además de favorecer su difusión en versiones públicas<sup>56</sup>.

Como ejemplos de la aplicación de estas medidas están:

- Ejemplo 1: El Poder Ejecutivo cuenta con portales instituciones homologados y proporcionan información pública de manera proactiva, además de contar con un micrositio de datos abiertos. De manera conjunta, difunde información sobre COVID 19 y jornadas de vacunación.
- Ejemplo 2: El Poder Legislativo también cuenta con información disponible y un micrositio de parlamento abierto.

<sup>53</sup> Disponibles en: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/avisodeprivacidad.pdf>  
[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Proteccion\\_de\\_Datos\\_Personales\\_en\\_posesion\\_de\\_sujetos\\_obligados\\_del\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_\(dto\\_ref\\_1763\\_aprob\\_LXIV\\_Legis\\_18\\_nov\\_2019\\_P.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_posesion_de_sujetos_obligados_del_Estado_de_Oaxaca_(dto_ref_1763_aprob_LXIV_Legis_18_nov_2019_P.pdf)

<sup>54</sup> <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/convenios>  
<https://ogaipoaxaca.org.mx/blog/>  
[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/lenguas\\_indigenas](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/lenguas_indigenas)

<sup>55</sup>

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Transparencia\\_Acceso\\_a\\_la\\_Informacion\\_Publica\\_y\\_Buen\\_Gobierno\\_del\\_Edo\\_de\\_Oax\\_\(Txt\\_orig\\_dto\\_2582\\_aprob\\_LXIV\\_Legis\\_28\\_jul\\_2021\\_PO\\_3.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Transparencia_Acceso_a_la_Informacion_Publica_y_Buen_Gobierno_del_Edo_de_Oax_(Txt_orig_dto_2582_aprob_LXIV_Legis_28_jul_2021_PO_3.pdf)

<sup>56</sup> [https://ogaipoaxaca.org.mx/site/recurso\\_revision/resoluciones](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/recurso_revision/resoluciones)

- Ejemplo 3: El OGAIPO cuenta con informes, estadísticas y otra información, tal como informes anuales del DAIP y la PDP en Oaxaca, información de interés público (estadísticas de recursos de revisión, versiones en lenguaje ciudadano de resoluciones, informes de verificación, preguntas frecuentes), transparencia proactiva (micrositios COVID 19 y Vacunación, co-creación y STGAO, Reconocimientos de prácticas de sujetos obligados, traducciones en lengua indígena) y traducciones en sistema Braille. Se cuenta con el Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM) que apoya subsidiariamente a Municipios no obligados y sin portal institucional, pero que desean hacer pública su información en medios electrónicos.

En relación con el cumplimiento del segundo párrafo del artículo 10 de la UNCAC, con la simplificación de los procedimientos administrativos, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los sujetos deben contestar solicitudes de Acceso a la Información y ARCOP<sup>57</sup>.

Para agilizar el procedimiento el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece un plazo no mayor de 10 días hábiles para contestación a las solicitudes información<sup>58</sup>.

La designación de los oficiales o las entidades encargadas de proveer información al público es la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado y se encuentra previsto en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>59</sup>.

La publicación de información por parte de las instituciones, sin derivar de una solicitud específica está prevista en los artículos 15 a 20 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>60</sup>.

Respecto a la publicación de la información referida en los apartados (a) y (b) del artículo 10, la normatividad obliga a los sujetos obligados para que pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. Esto se encuentra en el artículo 70 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>61</sup>.

<sup>57</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

<sup>58</sup> [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Transparencia\\_Acceso\\_a\\_la\\_Informacion\\_Publica\\_y\\_Buen\\_Gobierno\\_del\\_Edo\\_de\\_Oax\\_\(Txt\\_orig\\_dto\\_2582\\_aprob\\_LXIV\\_Legis\\_28\\_jul\\_2021\\_PO\\_3.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Transparencia_Acceso_a_la_Informacion_Publica_y_Buen_Gobierno_del_Edo_de_Oax_(Txt_orig_dto_2582_aprob_LXIV_Legis_28_jul_2021_PO_3.pdf)

<sup>59</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

<sup>60</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

<sup>61</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

Relativo a la publicación de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la administración pública, el OGAIPO, como integrante del Comité Coordinador, forma parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción cuya finalidad es ofrecer y promover políticas integrales, indicadores y mecanismos en materia de prevención, control y seguimiento de hechos de corrupción y faltas administrativas, coordinadamente con la comisión ejecutiva y el comité coordinador<sup>62</sup>.

La entidad federativa cuenta con una Ley del Servicio Civil, aplicable únicamente al personal sindicalizado, y cuenta con disposiciones normativas en materia de recursos humanos en el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración, y en el Poder Judicial, por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

En algunos órganos autónomos, como la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, los procesos de reclutamiento, selección, inducción, pruebas, diseño curricular, entre otros elementos, se definen desde el Sistema Nacional de Procuración de Justicia y cuentan igualmente con disposiciones normativas en materia de Servicio Profesional de Carrera.

En cuanto al OGAIPO, actualmente no se cuenta con legislación o normatividad específica relativa al servicio profesional de carrera. No obstante, la contratación del personal del OGAIPO le corresponde al Presidente del Consejo General, en términos de los artículos 96 fracción XVI y 100 de la Ley estatal de transparencia, y 7 fracción IX del Reglamento Interno del OGAIPO.

En el OGAIPO cuentan con currículos actualizados en versiones públicas de las y los servidores públicos, desde las personas integrantes del Consejo General, hasta niveles de jefatura de departamento. Existe un Manual de organización actualizado en el que se describen únicamente los puestos y funciones del nivel directivo (Secretaría General de Acuerdos, Secretaría Técnica, Contraloría General y Direcciones). El programa anual de capacitación prevé en su eje temático IV Formación y Capacitación al personal del OGAIPO, así como la capacitación a cargo de la Contraloría General en términos del artículo 106 fracción VI del Reglamento Interno del OGAIPO. La separación del servicio se realiza de forma voluntaria, por causas de fuerza mayor, o bien, como sanción mediante el procedimiento disciplinario respectivo, en términos del artículo 106 fracciones XII y XVI de la Ley estatal de transparencia.

---

<sup>62</sup> <http://www.sesecc.oaxaca.gob.mx/mensaje-del-secretario-tecnico/mision/>

El estado de Oaxaca parcialmente cumple con elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para su personal, el OGAIPO sólo cuenta con el Manual de Organización en el órgano Garante<sup>63</sup>.

Si bien el OGAIPO no cuenta con un órgano o unidad específica para desarrollar actividades que generen y traten información estadística y geográfica, en la institución desde sus diversas áreas se realizan planeaciones de sus actividades de acuerdo con las características geográficas y estadísticas de la entidad federativa que, por su propia naturaleza poblacional y territorial es menester ejecutar. Por normativa, la Dirección de Tecnologías de la Información genera información estadística sobre las solicitudes de acceso a la información y derechos ARCOP presentadas en el estado de Oaxaca, y la Secretaría General de Acuerdos realiza informes trimestrales sobre los recursos de revisión presentados y el estado que guardan.

El alcance de la legislación vigente en relación con la gestión del órgano o unidad es a través de medios electrónicos y redes sociales institucionales. La garantía del acceso a la información por parte del organismo garante se da con los formatos para la formulación de solicitudes en presentación sencilla y en lenguaje ciudadano, así como personal capacitado para la recepción y atención de solicitudes de acceso por medios distintos (teléfono, correo electrónico, comparecencia directa). Asimismo, se cuenta con folletos impresos y digitales en lenguas indígenas para promover el DAIP<sup>64</sup>.

El OGAIPO, además de contar con su portal de transparencia adicional a la PNT, implementó el portal denominado Sistema de Transparencia Municipal de Oaxaca (SITRAM), que permite que actualmente 27 municipios de Estado que no cuentan con herramientas tecnológicas puedan publicar su información pública en esta plataforma digital, lo que favorece a la rendición de cuentas y la publicidad de su quehacer institucional<sup>65</sup>.

Actualmente, en la entidad federativa y en el OGAIPO no se cuentan con medidas inclusivas, ni ajustes razonables para el portal institucional que permita la accesibilidad a usuarios/as con ceguera total, parcial, limitación motriz, sordera, lenguaje de comprensión y entendimiento limitado.

<sup>63</sup> [https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/i/MANUAL\\_ORGANIZACION\\_OGAIPO.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/i/MANUAL_ORGANIZACION_OGAIPO.pdf)

<sup>64</sup> <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/>

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdos>

<sup>65</sup> Portal institucional OGAIPO: <https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/>  
Sistema de Transparencia Municipal (SITRAM): <http://sitram.org.mx/>

Como parte de la política de accesibilidad, se cuenta con traducciones impresas en sistema Braille de las leyes de transparencia y de protección de datos personales, material impreso y digital en lenguas indígenas en materia de DAIP y derechos ARCOP.

El OGAIPO recopila información estadística de los solicitantes de acceso a la información pública y protección de datos personales, cuyas finalidades están contenidas en los avisos de privacidad integral y simplificado, así como en el documento de seguridad vigentes<sup>66</sup>. El Órgano garante recopila ese tipo de datos (edad, nivel de escolaridad, actividad o profesión) y de manera adicional, recopila los relativos al sexo, idioma, discapacidad, pertenencia a pueblo o comunidad indígena o afromexicana, cuya recepción y administración se lleva a cabo en términos de las disposiciones legales, debidamente justificados en los avisos de privacidad integral y simplificado respectivos.

El OGAIPO cuenta con metodología para identificación y clasificación de necesidades de información registradas en solicitudes de acceso, con base en los Lineamientos para la identificación y publicación de información de interés público, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia<sup>67</sup>. Como resultado de ello, han dictaminado listados de información de interés público de los ejercicios 2020 y 2021, respectivamente, para generar información que facilite el acceso a trámites y servicios, conocer el funcionamiento de las instituciones, mejorar la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

En el caso del OGAIPO, la información se proporciona a través de todas las áreas, mediante el procedimiento de identificación y publicación de información de interés público, cuyo rubro de preguntas frecuentes tiene como base las que se realizan a través de solicitudes de acceso, conforme a los artículos 70 fracción XLVIII de la Ley general, 37 y 96 fracción XIII de la Ley estatal, así como los Lineamientos para la identificación y publicación de información de interés público. Además, se cuenta con un apartado de preguntas frecuentes en el micrositio Vacunación

Para identificar necesidades de información, con base en los registros de la unidad de transparencia del OGAIPO, se identifican como temas de mayor interés requeridos con mayor frecuencia en las solicitudes de acceso: a). la información curricular; b). recursos de revisión; c). temas relacionados con la pandemia; d). estadísticas de solicitudes de información; e). presupuesto y salarios; f). verificación de sujetos obligados; g). capacitaciones; h) políticas de transparencia; i) gobierno abierto, tecnologías y PNT.

<sup>66</sup> [https://ogaipoaxaca.org.mx/site/avisos\\_privacidad](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/avisos_privacidad)

<sup>67</sup> <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/informacion>

El OGAIPO cuenta con una política de transparencia proactiva, de alcance a todo el Estado, para lo cual generó los documentos denominados Política pública de Gobierno Abierto “Cocreación Oaxaca”, y Bases de Políticas Públicas para la cocreación desde lo local<sup>68</sup>.

Como parte de las medidas o alcance de la legislación vigente en relación con mecanismos de participación ciudadana para la identificación de necesidades de información están las jornadas de socialización, foros de análisis, encuestas, ejercicios de apertura gubernamental, Secretariado Técnico de Gobierno Abierto, prácticas de transparencia proactiva, chat interactivo en el portal institucional, micrositio Covid 19, micrositio Cocreación Oaxaca.

Como parte de los procedimientos para sistematizar y publicar información útil están el Programa en versiones ciudadanas de resoluciones del Consejo General y las estadísticas. Como estrategia de difusión de la información está el micrositio Cocreación Oaxaca, en materia de gobierno abierto. Asimismo, se publica en el portal y en redes sociales institucionales información sobre diferentes temas relacionados con la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y el gobierno abierto, y las actividades relacionadas<sup>69</sup>.

Relativo a la promoción de construcción de conocimiento útil, se llevan a cabo jornadas de socialización, dictaminación y reconocimiento de prácticas de transparencia proactiva. Además, le han reconocido prácticas de transparencia proactiva a la Dirección General de Población (DIGEPO), con un Atlas de Género, y a la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL)<sup>70</sup>, con su sistema de georreferenciación de la política social de Oaxaca y la plataforma Oaxaca Sostenible, así como al municipio de Oaxaca de Juárez, con su portal de gobierno abierto en materia presupuestaria.

De manera específica, el OGAIPO ha creado los micrositos de Covid 19, Vacunación, Resoluciones, Verificación, y Datos personales para difundir proactivamente de forma sencilla y comprensible, información de utilidad para la sociedad y los sujetos obligados<sup>71</sup>. Adicionalmente, se cuenta con un apartado de publicación de

<sup>68</sup> [https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/politica-publica-cocreacion-oaxaca\\_version-digital.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/politica-publica-cocreacion-oaxaca_version-digital.pdf)

[http://gobiernoabierto.iaipoaxaca.org.mx/descargas/Pol%C3%81ticas%20pu%C3%81blicas%20orientadas%20a%20la%20Cocreacion%CC%81n%20desde%20lo%20local%20\(Bases\).pdf](http://gobiernoabierto.iaipoaxaca.org.mx/descargas/Pol%C3%81ticas%20pu%C3%81blicas%20orientadas%20a%20la%20Cocreacion%CC%81n%20desde%20lo%20local%20(Bases).pdf)

<sup>69</sup> [https://ogaipoaxaca.org.mx/site/recurso\\_revision/resoluciones](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/recurso_revision/resoluciones)

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/actas/actas\\_consejo](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/actas/actas_consejo)

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdos>

<sup>70</sup> <https://atlasdegenero.oaxaca.gob.mx/>

<sup>71</sup> <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/>

resoluciones de recursos de revisión, actas de sesiones y publicación de acuerdos del Consejo General.

El OGAIPO no cuenta con una plan o programa anticorrupción. Sin embargo, a pesar de no contar con un plan o programa específico, el OGAIPO desarrolla la contratación del personal a través del presidente de Consejo General, en términos de los artículos 96 fracción XVI y 100 de la Ley estatal de transparencia, y 7 fracción IX del Reglamento Interno del OGAIPO.

Los trámites y servicios del OGAIPO como sujeto obligado se publican y están disponibles en las fracciones XIX y XX del artículo 70 de la Ley general, disponible en la PNT y el portal institucional.

El control interno en el OGAIPO es a través de una Contraloría General, que tiene a su cargo, entre otras funciones, verificar que las unidades administrativas que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de egresos con cargo a las partidas correspondientes; recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Órgano Garante; tramitar, desahogar y resolver los procedimientos de quejas y denuncias; y fincar responsabilidades administrativas e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 106 fracciones III, XI, XII y XVI de la Ley estatal de transparencia.

Las unidades o áreas especializadas en la investigación y/o atención de conductas asociadas a la corrupción son desarrolladas por los lineamientos de denuncia contra servidores públicos que establece la Contraloría General.

El OGAIPO da continuidad al programa de contrataciones abiertas impulsada por el INAI. Se publica en la plataforma comisiones abiertas y de conformidad con el artículo 70 fracciones XI, XXIII, XXVI, XXVIII y XXXIII los sujetos obligados publican información relativa a contratación de servicios profesionales, contratos relativos a comunicación social, montos, criterios, convocatorias y listado de personas a las que se les asigne recursos públicos, así como concesiones, contratos, convenios, resultados sobre procedimientos de adjudicación directa (buscador temático "contratos"). En el marco del programa de transparencia impulsado por el INAI, se revisa la continuidad de participación del OGAIPO en las plataformas Contrataciones Abiertas y Comisiones Abiertas, con sus respectivas actualizaciones de información, así como difusión entre los sujetos obligados del Estado para su incorporación.

El programa anual de capacitación prevé en su eje temático IV Formación y Capacitación al personal del OGAIPO, así como la capacitación a cargo de la Contraloría General, en términos del artículo 106 fracción VI del Reglamento Interno del OGAIPO.

Otra práctica relacionada con mecanismos que abonan en el combate a la corrupción son los lineamientos de denuncia contra servidores públicos de la Contraloría General y la existencia del buzón físico para presentación de denuncia contra servidores públicos del OGAIPO.

De conformidad con las disposiciones de las Ley General de Responsabilidades Administrativas y su relativa del Estado de Oaxaca, se cuentan con formatos y enlaces digitales para consultar y requisitar los formatos de declaraciones patrimoniales, así como de conflictos de interés. También se cuenta con versiones públicas de las declaraciones de aquellos servidores públicos que así lo determinen.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Micrositio COVID-19***

Implementación de micrositio COVID-19 Oaxaca. Espacio de participación ciudadana y de información focalizada a través de un micrositio, el cual tiene como objetivo contar con un espacio de colaboración y cocreación para la ciudadanía e informar de manera objetiva las características, estadísticas y actualizaciones respecto de la actual pandemia por COVID-19, con fuente en la información oficial del estado de Oaxaca<sup>72</sup>.

##### ***Buena práctica 2: Micrositio 3 de 3***

Implementación de micrositio 3 de 3 por Oaxaca - En el proceso electoral de 2021, se implementó esta iniciativa para que los casi 3 millones de posibles votantes (2.962.811) del estado de Oaxaca pudieran contar con información oportuna sobre futuros funcionarios y representantes, en la que publicaron la declaración patrimonial, de intereses y fiscal de los candidatos que acudieron a presentarla ante el Órgano Garante. Esta actividad se efectuó en colaboración con el Laboratorio Universitario de Transparencia y Combate a la Corrupción de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca<sup>73</sup>.

<sup>72</sup> <https://ogaipoaxaca.org.mx/covid19/>

<sup>73</sup> <https://ogaipoaxaca.org.mx/3d3poroaxaca/>

### **Buena práctica 3: Plataforma Co-creación**

Gobierno abierto y transparencia proactiva (Co-creación Oaxaca). Es una plataforma de apertura gubernamental del Órgano Garante, creada con la finalidad de generar interacción entre la sociedad civil y los distintos órdenes de gobierno como un espacio para articular la colaboración y participación ciudadana en materia de información pública útil transparencia proactiva y gobierno abierto, fomentando la innovación social y tecnológica, y la rendición de cuentas focalizada<sup>74</sup>.

#### **b. Problemas en la aplicación**

Los problemas de aplicación tienen que ver principalmente con:

- El OGAIPO no cuenta con un órgano o unidad cuya principal atribución sea el desarrollo de actividades para la generación y tratamiento de estadística.
- De igual forma, no cuenta con un plan o programa anticorrupción vigente.
- La falta de un portal de obligaciones de transparencia que permita la accesibilidad web a usuarios con impedimentos visuales, con limitación motriz, sordera, entre otras. Por lo que no permite un sistema de transparencia incluyente.
- Ausencia de elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para su personal en materia de servicio civil de carrera, reclutamiento, selección e inducción, diseño y selección de pruebas de ingreso, diseño curricular, diseño y validación de competencias, concursos públicos y abiertos para la contratación, mecanismos de evaluación del desempeño, programas de capacitación, valuación de impacto de la capacitación, programas de estímulos y recompensas, separación del servicio.

#### **c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- En la creación o fortalecimiento de instituciones requieren de capacitadores en la materia para adoptar, realizar y aplicar de manera eficiente lo previsto por el artículo 10.
- Capacitación y asesoría técnica al personal del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos, con la finalidad de aplicar de manera correcta el artículo 10, así como a los sujetos obligados.

---

<sup>74</sup> <http://gobiernoabierto.iaipoaxaca.org.mx/>

#### d. Observaciones de las entidades revisoras

La Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa (CEAIP) identifica como buenas prácticas:

- La implementación del micrositio COVID 19<sup>75</sup>, del micrositio 3 de 3 por Oaxaca” y las iniciativas de Gobierno abierto y transparencia proactiva<sup>76</sup>.
- Destaca también las versiones ciudadanas de las Resoluciones del Consejo General<sup>77</sup>.
- Asimismo, hace referencia al uso del presupuesto ciudadano<sup>78</sup>, también como parte de las iniciativas de gobierno abierto.

Áreas de oportunidad:

- Se requieren capacitadores en la materia para adoptar, realizar y aplicar de manera eficiente lo previsto por el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.
- Se expresa la necesidad de asistencia técnica en el acompañamiento para las políticas públicas del órgano garante.
- Refiere la necesidad de que los sujetos obligados reciban asesoría o asistencia técnica.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM)

- Se sugiere al órgano garante informar a la ciudadanía de manera más visible, accesible e inmediata a qué institución o área específica puede recurrir en caso de querer presentar alguna queja o inconformidad, separando aquellas en contra de los servidores públicos del órgano garante, de las que deriven de la vulneración a la protección de datos de datos personales; de la misma manera en que lo hizo para la denuncia por incumplimiento en materia de Transparencia.
- Se sugiere señalar la armonización con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- Se sugiere dar seguimiento a la actualización del sitio Comisiones Abiertas y agregar su página web institucional un apartado o micrositio sobre “Contrataciones Abiertas” medida que se encuentra desarrollando el Infoem con el INAI para dar a conocer la información de contrataciones. <http://www.infoem.org.mx:4000/contratacionesabiertas/datosabiertos#>

<sup>75</sup> <http://iaipoaxaca.org.mx/covid19/>

<sup>76</sup> <http://gobiernoabierto.iaipoaxaca.org.mx/>

<sup>77</sup> <http://gobiernoabierto.iaipoaxaca.org.mx/versiones>

<http://gobiernoabierto.iaipoaxaca.org.mx/descargas/Versiones%20Ciudadanas%20XV%20Sesi%C3%B3n%20Ordinaria.pdf>

<http://gobiernoabierto.iaipoaxaca.org.mx/descargas/Resoluciones%20OGAIPO%20cuarto%20trimestre%202021.xlsx>

<sup>78</sup> [http://gobiernoabierto.iaipoaxaca.org.mx/descargas/PRESUPUESTO\\_CIUDADANO\\_2018.pdf](http://gobiernoabierto.iaipoaxaca.org.mx/descargas/PRESUPUESTO_CIUDADANO_2018.pdf)

- Se sugiere que en el apartado “Normas para proteger la privacidad y los datos personales al divulgar dicha información” se mencionen las dos Leyes y Lineamientos.
- Se sugiere agregar las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia.
- Se sugiere mencionar el Programa Nacional de Protección de Datos Personales. Cabe señalar que el Infoem replicó en el Estado de México un Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales para el periodo del 2020 al 2022, que tiene como finalidad el reconocimiento y pleno ejercicio del derecho a la protección de los datos personales en el Estado de México, por lo anterior se sugiere que esta práctica la puede implantar el Órgano Garante de Oaxaca.

#### IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes

En el estado de Oaxaca no existe legislación específica que regule la protección de denunciantes bajo las características que describe el artículo 33 de la UNCAC; por lo tanto, el cumplimiento de lo establecido en este artículo es parcial.

De acuerdo con el cuestionario de autoevaluación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la corrupción de Oaxaca<sup>79</sup>, a nivel estatal se han presentado algunas acciones para proponer una legislación específica en la materia. A nivel federal existe una iniciativa para crear la Ley General de Protección a Testigos y Personas Denunciantes de Actos de Corrupción; y otra para expedir la Ley Federal para la protección de los denunciantes e informantes de actos de corrupción<sup>80</sup>.

Bajo este contexto, en el estado de Oaxaca se presentó una iniciativa ante el Poder Legislativo para crear la Ley de Protección para los denunciantes de actos de corrupción en la administración pública en el estado de Oaxaca. Sin embargo, ninguna de las iniciativas ha sido promulgada.

Debido a que en el estado de Oaxaca no se cuenta con una legislación específica en materia de protección a denunciantes es necesario considerar como área de

<sup>79</sup> <https://cpc-oaxaca.org/>

<sup>80</sup> [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/88716](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/88716)

[https://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorruptcion/docs/corrupcion/PRD\\_LFPDIAC.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorruptcion/docs/corrupcion/PRD_LFPDIAC.pdf)

oportunidad los trabajos relacionados con: la gobernanza del sistema de protección de denunciantes, los ámbitos de aplicación de la legislación o programa de protección a denunciantes, la presencia de la política de protección de denunciantes en las organizaciones de la entidad, los canales internos y externos de denuncia interna en las organizaciones de la entidad, la protección a la confidencialidad del denunciante interno, así como la denuncia en las organizaciones de la entidad, la descripción del sistema de protección de denunciantes y de su procedimiento público, las previsiones legales para los denunciantes internos, como prohibición de discriminar o afectar, evitar ser despedido, suspendido o trasladado del lugar del trabajo, reparación del daño, entre otros.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Líneas de Denuncia***

La línea de denuncia anónima 089<sup>81</sup>.

##### ***Buena práctica 2: Portal en Internet***

El portal en internet denominado Cédula de Sugerencias, Quejas o Denuncias<sup>82</sup> del congreso local.

##### ***Buena práctica 3: Direcciones***

La Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones<sup>83</sup> del gobierno estatal.

##### ***Buena práctica 4: Difusión de la Protección a Personas Denunciantes***

El CPC Oaxaca realizó material de difusión sobre la importancia de la CNUCC en su artículo 33, el cual fue transmitido a través la Corporación Oaxaqueña de Radio y televisión CORTV<sup>84</sup> y se encuentra disponible en redes sociales<sup>85</sup>.

#### b. Problemas en la aplicación

- No hay programas, manuales o protocolos por parte de las autoridades competentes, a fin de establecer la protección de los denunciantes. No hay

<sup>81</sup> [https://sspo.gob.mx/?page\\_id=38](https://sspo.gob.mx/?page_id=38)

<sup>82</sup> <http://congresoaxaca.gob.mx/contacts/new.html>

<sup>83</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/atencion-a-quejas-denuncias-y-peticiones-ciudadanas/>

<sup>84</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/>

<sup>85</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=yYKZaGqibAw>

programas para fortalecer los mecanismos para presentación de las denuncias. Carencia del sistema normativo correspondiente. Carencia de autonomía real de las instancias. No hay un presupuesto. Baja capacidad tecnológica. Falta de recursos humanos especializados.

- No hay un diseño de instancias y mecanismos idóneos que garanticen la efectiva protección de las personas denunciantes.
- Ausencia de una reforma constitucional federal y en las entidades federativas para reconocer el derecho a la protección de las personas denunciantes de hechos o actos de corrupción. En consecuencia, no existe una Ley General de la materia y leyes locales respectivas que atiendan al diseño de las instancias y mecanismos respectivos.
- Es posible que debido a la falta de voluntad política no haya prosperado las iniciativas en materia de protección a denunciantes.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia legislativa: Se requiere trabajar en la legislación modelo en protección a denunciantes y asesoría legislativa para fortalecer la iniciativa de ley que se tiene en el estado de Oaxaca, o en su caso crear una nueva.
- Asistencia para el fortalecimiento de capacidades de investigación, capacidades de comunicación interinstitucional, sensibilización sobre la necesidad de implementar medidas de protección a las personas denunciantes y sobre políticas de denunciantes internos, capacidades en sistemas de información y seguridad de dichos sistemas.
- Asistencia en la formulación de políticas públicas para generar el acceso a información sobre buenas prácticas y resultados de su implementación. Asistencia in situ de personas expertas en la materia.
- Asistencia en el fortalecimiento de capacidades para:
  1. La creación y desarrollo de un plan de acción para la aplicación del artículo 33.
  2. Asistencia de personas expertas para la capacitación de personal.
  3. Seguimiento de las capacitaciones que realice el personal que se designe para el desarrollo de capacidades operativas e institucionales de las instancias y autoridades correspondientes.
- Asesoría experta en sistemas de recolección, almacenamiento y análisis de datos y en estadísticas y estudios de muestreo.

#### d. Observaciones de las entidades revisoras

El Comité de Participación Ciudadana del estado de Sinaloa observó lo siguiente:

- Debido a que se señala la posibilidad de presentar denuncias anónimas, es importante generar algún registro del uso que hace la ciudadanía de ese mecanismo.
- Incentivar la promoción de la denuncia anónima para actos que pudieran configurarse como faltas administrativas o hechos de corrupción.

Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios agregó:

- Ofrecer canales de denuncia sensibles al género para que hombres y mujeres tengan un mecanismo seguro.
- Brindar a la ciudadanía orientación sobre las responsabilidades (quién hace qué) y los procedimientos administrativos para la recepción de denuncias con el fin de asegurar que puedan ser ingresadas y tramitadas de una manera ágil, segura e independiente.
- Impulsar la formulación y aprobación de la normatividad sobre la protección de los denunciantes de actos de corrupción.

## V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal<sup>86</sup>. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

### a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como “Compranet”.

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Desarrollar e implementar el uso de una plataforma local que contemple todo el proceso de compras públicas, desde la convocatoria hasta la adjudicación del contrato. En caso de ser posible, se recomienda también adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas<sup>87</sup>, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado. Asimismo, se sugiere que este sistema incluya tanto los procesos de contrataciones como los de obra pública.
3. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.

<sup>86</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

<sup>87</sup> <https://www.open-contracting.org/es/data-standard/>

4. Contar con una la ley de archivos local que permita la organización y conservación de los archivos en posesión de los poderes del estado.
5. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.
6. Generar mecanismos de evaluación y desempeño para el personal de las auditorías y contralorías, con el fin de asegurar su constante capacitación y profesionalización. Asimismo, se sugiere considerar mecanismos de certificación constante para el personal fiscalizador de la entidad, mismos que permitirían que el personal se mantenga actualizado y fomentarían la prevención de irregularidades y malos resultados.
7. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
8. Integrar la figura de testigos sociales o generar los mecanismos necesarios para una implementación eficiente. Se sugiere fomentar la participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social por el potencial de ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción.
9. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
10. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.
11. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.

12. Mantener y actualizar un padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas.
13. Se sugiere fortalecer la regulación y el marco normativo en cuanto a las excepciones para realizar compras por la vía de adjudicación directa.

#### b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.
3. Generar lineamientos para asegurar el servicio profesional de carrera en la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

4. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
5. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.
6. Generar y fortalecer las estrategias y los planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
7. Generar campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
8. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.
9. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.
10. Generar y diseñar programas de capacitación constante para todo el personal de servicio público en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y responsabilidades como sujetos obligados.
11. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.

12. Se recomienda el fortalecimiento en la recopilación, sistematización y difusión de la información estadística de las personas solicitantes de información pública. Asimismo, se sugiere contar con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información.
13. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

### c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

*Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.<sup>88</sup>*

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

*“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”<sup>89</sup>*

<sup>88</sup> Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.

[https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016\\_06\\_17\\_Mexico\\_Final\\_Country\\_Report.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf)

<sup>89</sup> Ibidem

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciantes al interior de las propias instituciones y personas denunciantes externas a las instituciones públicas.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
3. Considerar el fortalecimiento de los procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.
4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que

denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.

5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.
6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.